

RESOLUCIÓN NÚMERO 082-24/03/23

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (CLPRCTC)"

### LA ALCALDESA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR (E)

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el Acuerdo Distrital 809 de 2021, Decreto Distrital No. 101 de 2010, el Decreto 374 de 2019, Decreto Distrital 421 de 2021, Resolución Distrital 023 de 2021 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Colombia: "*La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.*"

Que el Gobierno Nacional suscribió junto con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP) el Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, el 24 de noviembre de 2016 en el cual en el punto 2.2.4., sobre garantías para la reconciliación, la convivencia, incluyó el compromiso por parte del Gobierno Nacional de crear el "*Consejo Nacional para la Reconciliación, la Convivencia y Transformación del Conflicto*" que tendrá como función asesorar y acompañar al Gobierno en la puesta en marcha de mecanismos y acciones para la convivencia y el respeto de la construcción de la paz y la reconciliación.

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

Que asimismo se pactó la creación de los Consejos Territoriales de Reconciliación, Convivencia, y Transformación del conflicto con el fin de asesorar y acompañar a las autoridades locales en la implementación en materia de reconciliación, convivencia y no estigmatización como tema trasversal del desarrollo del punto 2 sobre participación política, del punto 3 sobre fin del conflicto y del punto 5 sobre víctimas.

Que el Artículo 6º de la Ley 1421 de 1993, establece que: "*Participación comunitaria y veeduría ciudadana. Las autoridades distritales promoverán la organización de los habitantes y comunidades del distrito y estimularán la creación de las asociaciones profesionales, culturales, cívicas, populares, comunitarias y juveniles que sirvan de mecanismo de representación en las distintas instancias de participación, concertación y vigilancia de la gestión distrital y local.*"

Que el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, en sus consideraciones generales establece: "*Que el contenido de este Decreto Ley tiene una naturaleza instrumental, ya que facilita la implementación y el desarrollo normativo del punto 2.2.4 relativo a las Garantías para la reconciliación, la convivencia, la tolerancia y la no estigmatización, especialmente por razón de la acción política y social en el marco de la civilidad; el punto 3.4.7.4.4 en relación con la Ejecución del Programa de reconciliación, convivencia y prevención de la estigmatización y; y el punto 6.1.7.1 sobre CSIVI Ampliada del Acuerdo Final. En consecuencia este decreto ley cumple los requisitos de conexidad objetiva, estricta y suficiente entre el Decreto y el Acuerdo Final, así como el requisito de necesidad estricta para su expedición.*"

Que el Artículo 10 del Decreto Ley 885 de 2017, adicionó dos parágrafos al Artículo 13 de la Ley 434 de 1998 y establece que: "*Las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales están*

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

*autorizados para crear, a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde los Consejos Departamentales o Municipales de Paz.*

De igual manera se incluye la modificación en la denominación para los Consejos Departamentales y Municipales de Paz los cuales en adelante se denominarán Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

Que el Acuerdo Distrital 761 de junio 11 de 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental, y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", dispuso en su Artículo 55 "La Política de Paz, Reconciliación, Convivencia y No Estigmatización en Bogotá. Las entidades distritales, de manera coordinada y armónica, desde el ámbito de sus competencias legales y funcionales, adelantarán acciones que respondan a las necesidades particulares de la ciudad para la implementación de la "política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización", de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 434 de 1998, modificada por el Decreto Nacional 885 de 2017.

Que la Oficina de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación (en adelante la ACPVR), hace parte de la estructura de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., y conforme al Artículo 7 del Decreto Distrital 140 de 2021 dispone: "Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación. Corresponde a la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación el ejercicio de las siguientes funciones:

*1. Asesorar al/la Alcalde/sa Mayor en la implementación de la Política Pública Nacional de Atención, Asistencia y Reparación a Víctimas del Conflicto Armado y así como en la formulación de la política pública distri-*

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

*tal de víctimas, memoria, paz y reconciliación, y coordinar su ejecución a través de las Direcciones de la dependencia, propendiendo por la igualdad y garantizando el enfoque de derechos.*

*2. Apoyar las acciones relacionadas con la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a la atención asistencia y reparación integral de las víctimas en Bogotá, en el marco del Sistema Distrital de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas y liderar la articulación del Distrito con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a Víctimas -SIDARIV, en el marco de las instancias institucionales establecidas para el cumplimiento de la Ley 1448 de 2011.*

*3. Gestionar la articulación institucional con las entidades y organismos del orden nacional competentes y las entidades distritales, para aportar a la implementación de procesos de reincorporación, reintegración, desmovilización y desvinculación de las personas que residen en Bogotá, así como a la territorialización del Acuerdo de Paz.*

*4. Liderar estrategias que permitan al Distrito coordinar con las diferentes entidades del orden nacional, creadas con ocasión a la suscripción de los acuerdos de paz y con otras entidades territoriales, acciones que aporten a la consolidación de la paz, la reconciliación, la reparación transformadora y las garantías de no repetición.*

*5. Promover mecanismos, concertar convenios, y/o alianzas de asociación público-privadas y de cooperación, para consolidar a Bogotá como epicentro de memoria, paz y reconciliación, así como las medidas de Prevención, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas en Bogotá, D.C.*

*6. Proponer ante las instancias y autoridades competentes documentos técnicos y de planeación estratégica que propendan por la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas como eje central del Acuerdo de Paz y de la Ley 1448 de 2011, así como impulsar acciones de verdad, memoria histórica y participación.*

*7. Gestionar acciones para garantizar la efectiva participación en la adopción y seguimiento de las políticas públicas que propendan por la garantía de los derechos de las víctimas, así como en las estrategias que se generen entorno al cumplimiento de los Acuerdos de Paz.*

*8. Articular los procesos de la Estrategia de Corresponsabilidad para la formulación, implementación y evaluación de la política pública de víctimas.*

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

*9. Garantizar el funcionamiento del Comité Distrital de Justicia Transicional, y liderar el proceso de formulación, seguimiento y monitoreo del Plan de Acción Distrital -PAD- y sus actualizaciones, implementando las orientaciones de las entidades nacionales, de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación.*

*10. Proponer acciones específicas para la dignificación de las víctimas residentes en el Distrito Capital con el fin de implementar una estrategia de comunicación para el cambio social que favorezca la reconstrucción de las representaciones sociales y los imaginarios de la paz y la reconciliación.*

*11. Gestionar el funcionamiento del Observatorio Distrital de Víctimas del Conflicto Armado de conformidad con el Acuerdo Distrital 491 de 2012, el Decreto Distrital 531 de 2015 o las normas que las modifiquen o sustituyan.*

*12. Implementar herramientas y estrategias de gestión de la información para atender las necesidades de las víctimas, generar aportes a la Red Nacional de Información, y propender por el adecuado intercambio de datos con entidades del SDARIV y otras entidades del orden nacional y/o territorial, centros de investigación, universidades y organizaciones de la sociedad civil, que permitan atender las necesidades estratégicas de la Oficina de Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y sus direcciones.*

*13. Coordinar a través de los espacios institucionales establecidos en el Distrito, la implementación de la Política de Paz, Reconciliación, Convivencia y no Estigmatización, promoviendo intervenciones específicas que respondan a particularidades y grupos de especial protección.*

*14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

En ese orden, también puede asesorar a los alcaldes locales en la formulación de la política pública y así lo ha realizado en la conformación del Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante el CLPRCTC).

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

Que, de conformidad con estas competencias, la Alcaldía Local con el apoyo del IDPAC y la Alta Consejería, diseñará una estrategia para promover la elección e instalación del Comité de Impulso para la creación CLPRCTC la cual iniciará con la firma de la presente Resolución.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.— Objeto.** Crear el Comité de Impulso Local el cual, será el encargado de determinar la metodología que se implementará para convocar la designación y elección de representantes de los sectores y organizaciones de la sociedad civil que integrarán el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

**ARTÍCULO 2º.— Funciones del Comité de Impulso a la Creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos:**

- Construir su Plan de Trabajo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, para cumplimiento de su objetivo.
- Ejecutar el plan de trabajo según cronograma establecido y aprobado por el Comité de Impulso Local.
- Convocar a sus integrantes y llevar a cabo las sesiones ordinarias concertadas de forma mensual y extraordinarias a las que hubiera lugar.

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

- Servir como instrumento de articulación entre las instituciones y los sectores sociales de la localidad, con el fin de crear el CLPRCTC recogiendo y tramitando las diferentes preguntas, sugerencias, peticiones de los sectores institucionales y comunitarios de la localidad en torno al Consejo Local de Paz.
- Participar en los ejercicios de rendición de cuentas ante los sectores que representan.
- Presentar informes de avances ante compromisos adquiridos según plan de trabajo.
- Realizar requerimientos que sean pertinentes ante las entidades del orden distrital, departamental y nacional, que puedan facilitar la conformación del CLPRCTC
- Formular propuestas y estrategias para la creación del Consejo Local de Paz.
- Cada persona que haga parte del comité de impulso local, deberá articularse a la ejecución del plan de trabajo y su cronograma, con responsabilidades concretas; al incumplimiento de más del 30% de estas, se perderá el derecho a la toma de decisiones al interior del comité.

**ARTÍCULO 3º— Designación de los representantes para la Creación del Comité de Impulso local a la Creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Ciudad Bolívar.** Buscando la participación amplia de los sectores interesados en el proceso serán convocados los siguientes delegados institucionales, los Consejos Locales (donde cada uno delegará una persona permanente que haga parte del Comité de Impulso Local). Aclarando que quienes sean delegados o partícipes de este Comité no podrán ser parte del CLPRCTC:

- Un/una delegado/a de la Secretaría Distrital de Gobierno

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Coexistencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

- Un/una delegado/a del Personero Local
- Un/una delegado/a de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
- Un/una delegado/a de la Secretaría Distrital de la Mujer
- Un/una delegado/a de la Secretaría Distrital de Integración Social
- Un/una delegado/a de la Comisión de Articulación Local del Consejo Distrital de Paz, más los consejeros distritales de paz que acrediten su vivienda o trabajo en la localidad.
- Un delegado/a de ASOJUNTAS de Ciudad Bolívar.
- Un delegado/a de la Junta Administradora Local.
- Un delegado/a del Consejo Local de Vendedores informales.
- Un delegado/a del Consejo Consultivo Local de Política Educativa.
- Un delegado/a del Consejo de la Mujer.
- Un delegado/a del Comité Local de Infancia y Adolescencia Local.
- Un delegado/a del Consejo Local de Juventud.
- Un delegado/a de la directiva de la Estación Local de Policía Nacional, articulado/a, a la Dirección de Derechos Humanos de la Institución.
- Un delegado/a de la Comisión Ambiental Local.
- Un delegado/a del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Un delegado/a de la Mesa Local para la Participación Efectiva de las Víctimas del conflicto armado.
- Un delegado/a del Consejo Local de Discapacidad.
- Un delegado/a del Consejo Local de la Bicicleta.
- Un delegado/a del Consejo Local de Sabios y Sabias.

24/03/23

Continuación Resolución Número 082 Página 9 de 14

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

- Un delegado/a del Consejo de Planeación Local.

**Parágrafo:** El Comité de Impulso para la Creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Ciudad Bolívar, será presidido de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 421 de 2021, en su Art. 3, en donde se establece que:

*"Parágrafo. El Comité de Impulso, una vez instalado contará con una presidencia que deberá ser elegida por los representantes de la sociedad civil entre las organizaciones que sean designadas para hacer parte de este Comité. La presidencia tendrá por finalidad apoyar a la coordinación del Comité de Impulso en la mediación de controversias que se presenten en la designación de representantes de organizaciones y sectores de la sociedad civil."*

**Parágrafo:** Mediante oficio o correo institucional se informará a la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación, a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar y al IDPAC, la designación de delegados por cada institución o instancia, indicando nombre, identificación, cargo o rol, teléfono y correo electrónico.

**ARTÍCULO 4º— Conformación:** Para la conformación del Comité de Impulso se tendrán los siguientes sectores sociales cuya designación será resultado de la concertación y elección propia de cada sector, que deberá contar con un suplente paritario en perspectiva de género, a través de una convocatoria amplia abierta para la primera sesión, la cual será convocada por la Alcaldía Local y el IDPAC, bajo sus funciones y como garantes del proceso:

- Cuatro (4) representantes de organizaciones no gubernamentales, organizaciones que trabajan por la promoción y defensa de los derechos humanos y el logro de la paz; uno



"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

- Un(a) representante de comunidades NARP de Ciudad Bolívar.
- Un(a) representante de población LGTBI de Ciudad Bolívar.
- Un(a) representante de hinchas de fútbol de la Localidad de Ciudad Bolívar.
- Un(a) representante de recuperadores ambientales.
- Un(a) representante de Asentamientos informales.
- Un(a) representante de los medios alternativos de comunicación.

La convocatoria será abierta, teniendo en cuenta el valor social e incidente de las organizaciones, sectores y expresiones de la sociedad civil en la construcción de paz, y estará fundamentada en la búsqueda de la participación y el proceso democrático implementando múltiples mecanismos de difusión. Por lo que, se emplearán los siguientes canales:

- Publicación de edicto de convocatoria.
- Difusión de la convocatoria a través de medios alternativos de la localidad.
- Uso de redes oficiales institucionales.

La convocatoria será convocada para el segundo domingo después de ser expedida la presente Resolución. En estos días, el gabinete local, apoyará el proceso de difusión y contará con la coordinación por parte de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal y la Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas la Paz y la Reconciliación quienes velarán por la garantía del desarrollo adecuado y amplio de la convocatoria.

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

**Parágrafo:** Para la garantía del proceso abierto e incluyente de la sesión de concertación tras la finalización de la fase de difusión, se deberá tener en cuenta:

- Cada sector social elegirá un (1) representante y 0un (suplente) lo que favorecerá la toma de decisiones y la participación efectiva de un solo representante por sector en cada reunión.
- Para aportar en la transversalización de enfoques diferenciales, si el representante elegido es hombre en la delegación deben también participar mujeres, para garantizar su inclusión.
- El proceso de concertación de la primera sesión será soportado a través de actas con registros fotográficos y/o audiovisuales, etc. que serán socializados y validados por los sectores a fin de asegurar transparencia y legitimidad.
- Las personas aspirantes a integrar el Comité de Impulso no podrán postularse por más de una organización, ni de un sector social.
- Tras la concertación y definición del representante y el suplente ante el Comité de Impulso del CDPACTC, vía correo institucional se remitirá acta aprobada a los involucrados y el nombre, identificación, cargo o rol, teléfono y correo electrónico del representante y sus delegados. Esto deberá allegarse a más tardar al tercer (3) día hábil del proceso de elección.

**ARTICULO 5º.— Secretaría Técnica del Comité de Impulso:** La Secretaría Técnica estará en cabeza del IDPAC, quien llevará el registro de las actas, asesorarán, acompañarán y servi-

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

rán de garantes en la participación efectiva de los miembros del Comité de Impulso para la creación del CLPRCTC.

**ARTICULO 6º.— Sesiones:** El Comité se reunirá acorde al plan de trabajo y cronograma definido como mínimo dos (2) veces al mes. Podrá reunirse extraordinariamente, por decisión de quien lo preside o por solicitud de cualquiera de sus miembros. El plan de trabajo tendrá como fecha final el día 15 de mayo del 2023. El lugar de las reuniones será establecido con anterioridad a las mismas por el mismo Comité.

**Parágrafo 1:** Para la aprobación y validez de la toma de decisiones en las sesiones del Comité de Impulso, se debe contar con una participación mínima del 40% de los acreditados al conformarse el Comité de Impulso Local de Ciudad Bolívar.

**ARTÍCULO 7º.— Proyecto de Acuerdo:** Como producto del Comité de Impulso Local de Ciudad Bolívar se entregará el proyecto de acuerdo para la creación del Acuerdo Local de Paz de Ciudad Bolívar, a la Alcaldía Local para presentar ante la Junta Administradora Local el 31 de mayo del 2023.

**ARTICULO 8º.— Disolución:** El Comité de Impulso Local para la Creación del CLPRCTC se disolverá una vez sea elegido el CLPRCTC.

24/03/23

Continuación Resolución Número 082 - Página 14 de 14

"Por medio de la cual se establece la ruta de elección los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Comité de Impulso para la creación del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos (en adelante CLPRCTC)"

**ARTÍCULO 9º.— Vigencias y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D.C., 24 de 03 de 2023  
TATIANA PINEROS LAVERDE  
Alcaldesa Local Ciudad Bolívar (E)

Proyectó: Diana Catalina Mosquera Paniagua - Contratista   
Proyectó: Christian Enrique Mayorga - Contratista   
Revisó: William Orlando Clavijo Riveros - Contratista   
Revisó y Corrigió: David Andrés Jiménez - Contratista 

